Fijación de tarjas en los frentes de las aduanas de la República.—
G. O. Nº 5509, del 9 de Octubre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 343.

CONSIDERANDO: que la República acaba de obtener su completa autonomía financiera con la abrogación de la Convención domínico-americana de 1924, por la cual se creó el control financiero extranjero en nuestras aduanas, lesivo de la integridad nacional.

CONSIDERANDO: que este hecho trascendental para el pueblo dominicano es obra del patriotismo del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, a cuyos infatigables empeños débese el nuevo tratado que sustituye a aquel instrumento internacional,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— En los frentes de todas las aduanas de la República se fijará una tarja de bronce, que, además de indicar la fecha en que esas aduanas sean entregadas al Gobierno dominicano, contendrán una inscripción que diga así: "LA INDEPENDENCIA ECONOMICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA ES OBRA DEL GRAN CIUDADANO E INSIGNE REPUBLICO, GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, BENEFACTOR DE LA PATRIA".

PARRAFO:— El Poder Ejecutivo queda encargado de la fiel ejecución de la presente Ley, debiendo fijarse las placas el mismo día en que el Gobierno entre en posesión de dichas aduanas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
P. Fco. Garrido.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que declara Joya Nacional la pluma con que el Generalísimo Trujillo firmó el Acuerdo que abroga la Convención domínico-americana de 1924.—
G. O. Nº 5509, del 9 de Octubre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 344.

POR CUANTO entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América ha sido negociado un arreglo internacional mediante cuyas estipulaciones se elimina la ingerencia extraña en la recaudación y manejo de las rentas aduaneras dominicanas; y, como consecuencia de tales estipulaciones el Estado Dominicano recupera; ín-